



RESOLUCION N° 2945



Ministerio de Cultura y Educación

Expte. N° 21.009/84 Universidad
Nacional de Río Cuarto

M.J.
BUENOS AIRES, 12 DIC 1984

VISTO las presentes actuaciones en las cuales la Universidad Nacional de Río Cuarto eleva para su aprobación el Reglamento de Concursos Docentes de esa Casa de Altos Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido por el Decreto N° 154 de 13 de diciembre de 1983, del Poder Ejecutivo Nacional y la Ley N° 23.068 es necesario para la Universidad contar con el Reglamento de Concursos Docentes.

Por ello y atento a lo establecido en los dispositivos legales mencionados y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 1.651/84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

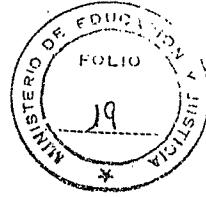
ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Concursos Docentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto, adoptado por el Consejo Superior Provisorio de esa Casa de Altos Estudios (Resolución N° 23) que obra en fs. 1/II de estas actuaciones, y cuya copia se agrega como anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Registrese, comuníquese y pase a la Universidad Nacional de Río Cuarto para su conocimiento.-

M.C.E.

Burgos J.M.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



VISTO, la necesidad de implementar un Régimen de Concursos de Antecedentes y Oposición para proveer cargos docentes en esta Universidad Nacional de Río Cuarto y,

CONSIDERANDO:

Que la correcta selección de los docentes de la Universidad es una premisa pedagógica fundamental, a la vez que, un elemental postulado de la Reforma Universitaria.

Que, además, la efectivización de los concursos es una de las razones de esta etapa normatizadora.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento de este H. Consejo Superior Provisional ha elaborado el Proyecto sobre el mismo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el art. 6º de la Ley 23068.

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º- Aprobar el Régimen de Concursos de Antecedentes y Oposición para proveer cargos docentes en la Universidad Nacional de Río Cuarto, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º- Derogar la Resolución N°914 del 24 de febrero de 1972 y toda otra que se oponga a la presente.

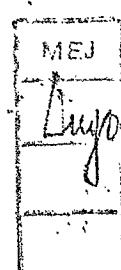
ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las Areas de competencia. Cumplido, archívese.

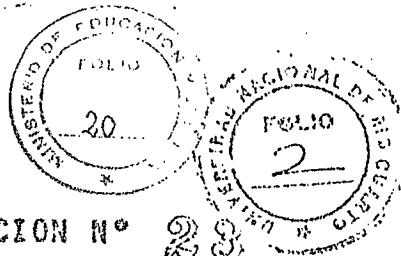
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

RESOLUCION N° 28

Mr. ANGEL ENRIQUE MACHADO
Secretario General

Angel Enrique Machado
A. ANGEL ENRIQUE MACHADO
SECRETARIO GENERAL



**I - DEL LLAMADO A CONCURSO**

ARTICULO 1º- El Decano Normalizador de cada Facultad propondrá al Consejo Superior Provisorio, la provisión de cargos de profesor regular, especificando la categoría así como la dedicación requerida en cada caso. Al Consejo Superior Provisorio compete aprobar el llamado una vez recibida la comunicación pertinente.

ARTICULO 2º- Dentro de los treinta (30) días de aprobado el llamado a concurso el Decano Normalizador de la Facultad correspondiente deberá declarar abierta la inscripción por el término de treinta (30) días.

ARTICULO 3º- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades las cuales, dentro de los primeros quince (15) días del plazo de inscripción, publicarán un aviso en un diario de circulación nacional escogidos entre los de mayor tirada y un diario local, durante tres (3) días consecutivos o alternados. En él se indicará la fecha de inicio y terminación del período de inscripción así como la naturaleza del cargo por concursar y la dedicación requerida. El Llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales en la Facultad correspondiente y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines, especificando las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. Se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país, así como de Universidades e Instituciones de otros países por los medios que se consideren convenientes.

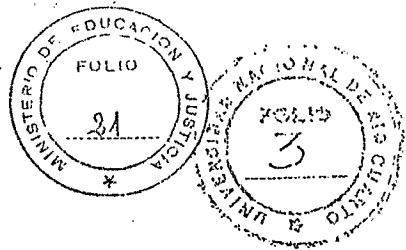
II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 4º- Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas, en la Mesa de Entradas de cada Facultad, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, en seis (6) ejemplares, con la información básica siguiente:

- 1 - Fecha de inscripción.
- 2 - Nombre y apellido del aspirante.
- 3 - Lugar y fecha de nacimiento.
- 4 - Datos de filiación y estado civil.
- 5 - Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Civil o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- 6 - Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de Río Cuarto, cuando resida fuera de ella.

MEJ

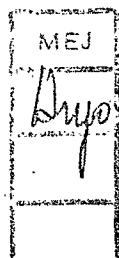
Domingo



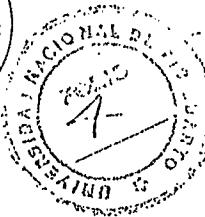
7 - Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación:

- a) Títulos Universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad que llama a concurso deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por Mesa de Entradas, de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.
- b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (condeterminación de la editorial o revista el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
- d) Actuación en Universidades e Institutos Nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- e) Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales en calidad de relator.
- f) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- g) Una síntesis de la actuación profesional.
- h) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.



J. J.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

- 8) Si el llamado fuera para cubrir cargos de profesor titular o Asociado el aspirante acompañará el plan de actividad docente y de investigación que, en líneas generales, desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.
- 9) En caso de no haberse especificado la dedicación en el llamado a concurso el candidato deberá indicar a qué dedicación o dedicaciones aspira.

ARTICULO 5º- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 6º- Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a - Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b - Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c - No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 7º- Si el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores y los Secretarios de la Universidad o de las Facultades desempeñan cargo de profesor regular o interino, el llamado a concurso para éstos será suspendido o diferido en tanto permanezcan en sus funciones. Igual temblamiento se adoptará respecto de los cargos a los que esas autoridades universitarias se presenten como aspirantes. Una vez concluidas sus funciones se reabrirá el llamado a concurso para esos cargos. El llamado a concurso en aquellas cátedras cuyos docentes se encuentren en uso de licencia realizando estudios o investigaciones en el extranjero, será suspendido o diferido hasta la finalización de los mismos.

ARTICULO 8º- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que esté presente.

ARTICULO 9º- Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, el Decano Normalizador deberá:

- a) elevar al Rectorado de la Universidad Un (1) ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante.
- b) exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 10º- Durante los quince (15) días posteriores al cierre del período de inscripción, los aspirantes, los docentes de la Universidad, los consejeros estudiantiles y graduados podrán ejercer el derecho de objeción a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral, rectitud cívica y universitaria carencia no reemplazable

MEJ

Dijo

MEJ	
Dijo	

JG



UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

por méritos intelectuales, en el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6º de este reglamento.

ARTICULO 11º- La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hiciieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista.

ARTICULO 12º- Dentro de los cinco (5) días de presentada el Decano Normalizador dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 13º- Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos contrario a la ética universitaria imputable al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano Normalizador, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo, y dentro de los cinco (5) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior Provisorio. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión.

ARTICULO 14º- De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

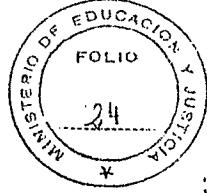
III-DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 15º- Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior Provisorio por mayoría absoluta de sus miembros, según propuesta del Decano Normalizador de la Facultad respectiva.

ARTICULO 16º- Dicha propuesta se elevará antes de la apertura de la inscripción. El jurado propuesto estará compuesto por no menos de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los integrantes del jurado podrán ser o haber sido profesores de esta u otras Universidades del país o del extranjero o especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

ARTICULO 17º- Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano Normalizador, quién la comunicará al Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 18º- El Rector Normalizador y los Decanos Normalizadores no podrán ser miembros de ningún Jurado, durante el período de normalización, en sus jurisdicciones respectivas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

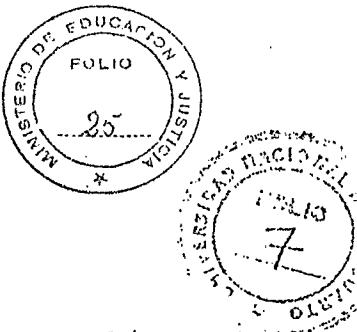
ARTICULO 19º.- Dentro de los diez (10) días de designado el jurado por el Consejo Superior Provisional se dará a publicidad durante diez (10) días, la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad junto con la de los aspirantes e indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

ARTICULO 20º.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrita, con causa fundada, por los aspirantes, los miembros titulares del Consejo Académico Normalizador Consultivo, o por ambos a la vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos previstos en el artículo 19 de este reglamento.

ARTICULO 21º.- Serán causales de recusación:

- a - El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b - Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c - tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d - ser el jurado o aspirante, reciprocamante, acreedor, deudor o fiador.
- e - Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f - haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g - tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h - haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i - carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j - transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado debidamente documentadas.

ARTICULO 22º.- Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.



ARTICULO 23º- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano Normalizador le dará trámite al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTICULO 24º- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisorio. Con tal fin, el Decano Normalizador elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Superior Provisorio resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 25º- De aceptarse la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

ARTICULO 26º- Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 27º- Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes, el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores, los Secretarios de la Universidad o de las facultades, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

IV. DE LA ACTUACION DEL JURADO

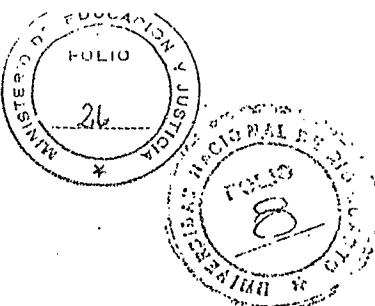
ARTICULO 28º- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones excusaciones o impugnaciones o cuando éllas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano Normalizador pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 29º- El jurado deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano Normalizador. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del jurado, el Decano Normalizador podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 30º- Los miembros del jurado en forma conjunta deberán en-

MEJ
Dijo dñ

JR



trevisarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente y completar la información sobre antecedentes, planes que llevará a cabo y toda otra información que a juicio de los Jurados, sea conveniente requerir.

ARTICULO 31º- El Decano Normalizador de cada Facultad someterá a la aprobación del Consejo Superior Provisorio el reglamento al cual se ajustarán la entrevista personal y las pruebas de oposición tanto orales como prácticas que se efectúen durante la sustanciación del concurso. Las pruebas de oposición serán públicas, excepto para los aspirantes, obligatorias para todas las categorías de profesor regular concursadas. Las fechas en que se tomarán las pruebas de oposición serán anunciadas durante un lapso no menor de cinco (5) días en las carteles de la Facultad. En circunstancias excepcionales, y por solicitud fundada de las partes, el jurado podrá proponer al Consejo Superior Provisorio el pago del gasto de traslado de uno o varios aspirantes.

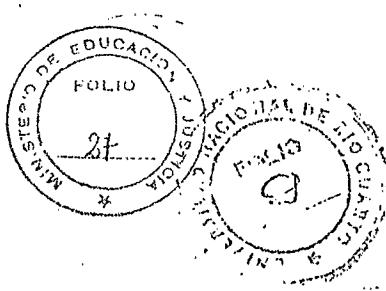
ARTICULO 32º- El jurado examinará los antecedentes y evaluará las pruebas de oposición a los efectos de fundar su dictamen en reales condiciones académicas y méritos científicos.

ARTICULO 33º- El dictamen del jurado deberá ser explícito y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a - La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b - La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c - el detalle y la valoración de:
 - 1.- los antecedentes y títulos
 - 2.- publicaciones, trabajos científicos y profesionales
 - 3.- entrevista personal y plan de trabajo
 - 4.- prueba de oposición
 - 5.- demás elementos de juicio considerados.
- d - el orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c)
La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso.
Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTICULO 34º- Podrán asistir a todas las deliberaciones del jurado, a las entrevistas personales y a la prueba de oposición, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha prueba:

- a) Un (1) docente designado por los integrantes docentes del Consejo Académico Normalizador Consultivo.



- b) Un (1) estudiante, designado por los integrantes estudiantes del Consejo Académico Normalizador Consultivo.
- c) Un (1) graduado, designado por los integrantes Graduados, si los hubiere, del Consejo Académico Normalizador Consultivo.

Dichos delegados no tendrán voto pero sí voz para opinar sobre las condiciones didácticas de los aspirantes. Además fundarán por escrito las observaciones que consideren necesarias, las cuales serán elevadas al jurado como elemento de juicio para la elaboración del dictamen.

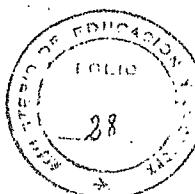
ARTICULO 35º.- El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnable por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano Normalizador.

ARTICULO 36º.- Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el jurado, sobre las bases del dictamen, y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si ésto correspondiere, el Decano Normalizador podrá previa consulta del Consejo Académico Normalizador Consultivo si lo estima apropiado:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud;
- b) Aprobar el dictamen si este fuese unánime o algunos de los dictámenes si se hubiesen emitidos varios y llevarlos al Consejo Superior Provisorio junto con una propuesta de orden de mérito alternativo si lo hubiere.
- c) Proponer al Consejo Superior Provisorio declarar desierto el concurso.
- d) Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto el concurso.

La resolución recalda sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarla, ante el Decano Normalizador por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 37º.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recalda sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior Provisorio dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para impugnarla.



ARTICULO 38º. El Decano Normalizador, una vez elevada la propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso o de dejarlo sin efecto y comunicada la decisión a los aspirantes dará a publicidad las dictámenes correspondientes.

ARTICULO 39º. Si el Consejo Superior Provisorio podrá solicitar actuaciones sobre la o las propuestas al Decano Normalizador y resolvérdas respecto de ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días, en forma funcional y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior Provisorio podrá aceptar las propuestas del Decano Normalizador, devolverlas o rechazarlas; pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos. Si las o las propuestas fueran rechazadas el concurso quedará anulado o sin efecto.

V - DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES

ARTICULO 40º. La designación de profesor regular estará a cargo del Consejo Superior Provisorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32º del presente reglamento, y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. La duración de la designación está regida por las previsiones del Estatuto Universitario.

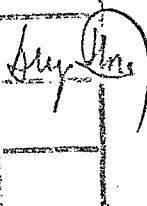
ARTICULO 41º. La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o parcial establecidos, si estos hubieran sido establecidos en las condiciones del llamado a concurso, solo podrá sustenderse o alterarse en tanto cuando el profesor fuera designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 42º. Toda solicitud que el profesor formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, salvo cuando su incorporación se hubiera producido con posterioridad a la designación efectuada en un concurso al cual se llamó para un cargo de dedicación menor.

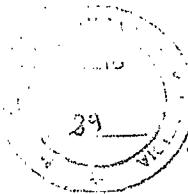
ARTICULO 43º. Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los noventa (90) días, salvo que invocare ante el Decano Normalizador un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, al Decano Normalizador deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación.

ARTICULO 44º. Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que dejó de ejercer sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior Provisorio.

MEJ



P.R.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez desfumados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin provocar causa justificada a juicio del Decano Normalizador respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la desianación.

ARTICULO 45º. Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la designación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46º- Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento o por telegrama colectivizado, de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellos;
 - b) Las previstas en los artículos 15º, 17º, 35º y 37º de este reglamento;
 - c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán éllas y las entrevistas personales;
 - d) El dictamen del jurado.

ARTICULO 47º.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 4º, inciso b), de este reglamento.

ARTICULO 43º.- Todos los términos establecidos en este reglamento se
contarán por días hábiles en la Universidad.

ARTICULO 49º.- La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

ARTICULO 50º.- Cada Facultad o unidad académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior Provisorio aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

U.N.R.C.

Presidente
CARLOS ALBERTO PIZZO
Secretario General